

CUESTIONES DE GÉNERO. IMPUTACIONES DE AFINIDAD
Y CÓPULA ILÍCITA EN LA SOCIEDAD VIRREINAL RIOPLATENSE.
PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX

Nora Siegrist*

Resumen

El presente tema parte de un estudio de caso en donde se desarrolla la postura poco común de una mujer sencilla, Teodora Casiba, india de La Rioja, para lograr la nulidad de su matrimonio, lo que tuvo lugar a principios del siglo XIX. Ello en mérito a un vínculo de afinidad no denunciada y cópula ilícita del cónyuge con una tía carnal de la nombrada. En tal sentido, Teodora se defendió de varios cargos que su marido le imputó; fundamentalmente, también, para contrarrestar las supuestas acusaciones de adulterio que parecía tener con el cura de Anguinán, Malligasta, de igual territorio. Las fuentes consultadas provienen de la documentación que se conserva en el Archivo del Arzobispado de Córdoba, Argentina y de una bibliografía relacionada con el Derecho Canónico.

Palabras Clave: género, castas, nulidad matrimonial.

Clasificación JEL: Z0

Abstract

The present work is about a study of an uncommon view of a simple woman, Teodora Casiba, indian of La Rioja, that want to achieve the nullity of her marriage, that had place at the beginning of the century XIX. It in merit to a link of not reported affinity and illicit copulation of her husband with her aunt. In such sense, Teodora fended off several fees that his husband imputed her; Fundamentally in order to offset the supposed accusations of adultery that she was supposing to have with an Anguinán's priest, of equal territory. The consulted sources come from the documentation that keeps in good condition on file of the Archdiocese of Córdoba, Argentina and of a bibliography related with The Canonical right.

Key Words: gender, chaste, married invalidity

* Conicet- Cemla

Introducción

El presente tema parte de un estudio de caso en donde se desarrolla la postura poco común de una mujer sencilla, Teodora Casiba, india de La Rioja, para lograr la nulidad de su matrimonio lo que tuvo lugar a principios del siglo XIX¹. Ello en mérito a una afinidad no denunciada y cópula ilícita del cónyuge con una tía carnal de la nombrada. En tal sentido, Teodora se defendió de varios cargos que su marido le imputó; fundamentalmente, también, para contrarrestar las supuestas acusaciones de adulterio que parecía tener con el cura de Anguinán, de igual territorio.

De tal manera las cuestiones constituyeron dos juicios que se llevaron a cabo casi paralelamente. El primero de los procesos, de orden canónico, constituye una interesante página histórica de los logros obtenidos para que quedaran sin efecto las nupcias de Casiba, lo que llevó a que pasados largos años, pudiera volver a casar con otro hombre. El segundo juicio, comprende el descargo de D. José Nicolás Ortiz de Ocampo para que se descubriese la verdad de su supuesto amancebamiento con la nombrada Casiba.

En el presente análisis se observa cómo se desarrollaron las actuaciones; la defensa que esgrimió aquella en contra de su esposo "Silpituela", a través de los asesores letrados, y las manifestaciones que respondió para su amparo y el logro de la disolución conyugal. El material consultado proviene tanto en uno como en otro juicio, de documentos del Archivo del Arzobispado de Córdoba; y de una bibliografía que se relaciona con los amancebamientos reales o imaginados de los llamados "*curas concubenarios*" europeos e hispanoamericanos². Igualmente, la documentación aporta el proceder poco

1 Se ha buscado resaltar en las páginas del trabajo la actitud y vida de la india riojana Teodora Casiba. Por su lado, las sumarias y juicios llevados a cabo, desde el punto de vista del Derecho canónico han sido desarrollados por el P. Dr. Nelson C. DELLAFERRERA, "Visita pastoral a La Rioja del Obispo Orellana. Acusación penal del indio Vicente Silpituela contra el párroco de Anguinán y nulidad de su matrimonio con la india Teodora Casiba", en *Revista de Historia del Derecho*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2002, vol. 30, pp. 149-174.

2 Los amancebamientos de religiosos han sido tratados en una abundante bibliografía histórica europea e hispanoamericana; véase: Francisco NUÑEZ ROLDÁN, en *Ocio y vida cotidiana en el Mundo Hispánico en la Edad Moderna*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2007, p. 632, expresó: "A la hora de hablar de la vida cotidiana de dignidades cordobesas [de Andalucía] a mediados del siglo XVII, el amancebamiento era cosa frecuente. Muchos eclesiásticos no se privaban de caer en la tentación de la carne, no solo curas y frailes, sino también los propios miembros del Tribunal [de la Inquisición] (...). De hecho, no fue hasta las Cortes de Briviesca, en 1387, cuando se prohibió a los religiosos mantener una manceba". Imposible narrar aquí la gran cantidad de casos históricos y literarios que apuntan directamente a

común en que se comportó una joven mujer indígena perteneciente a las llamadas "castas", según la estratificación social usual en el Virreinato del Río de la Plata.

Anguinán y Malligasta, lugares geográficos donde comienzan los litigios (en la actualidad un ámbito argentino de la provincia de La Rioja, del departamento de Chilecito), tenía asentamientos de indios originarios.³ En general, estuvieron establecidos en La Rioja los capayanes, diaguitas a los que se los denominó así porque estaban establecidos a orillas del "capañam" o "Camino del Inca". A su vez, entre los capayanes, se encontraron también los anguinanos, especialmente en el pueblo de Anguinán (Chilecito)⁴, de allí su nombre. Con el correr del tiempo, españoles y criollos comercializaron con los productos de la región agrícola en explotaciones vitivinícolas, además de constituir la zona reserva de invernada del ganado propio y en tránsito. Anguinán, Malligasta y Chilecito conformaron poblaciones del Valle de Famatina o Faminaguayo, dentro de la geografía central de La Rioja.

Por su lado, el nombre Silpituela reconocía a la figura de un antiguo cacique de la localidad y sus sucesores de Malligasta, muchos con igual apellido, con permanentes dificultades históricas con los curas del lugar.⁵

paternidades de curas. Un trabajo en elaboración, es el de Mónica GHIRARDI - Nora SIEGRIST, "Españolas, afroamericanas y "otras castas" amancebadas con eclesiásticos y hombres "en religión" en tiempos cercanos a la independencia. Córdoba - Buenos Aires, XVIII-XIX". Investigación dirigida al *Centro de Estudios de la Mujer de América Latina*, coordinado por Sara Beatriz GUARDIA, Lima, Perú, Comisión del Bicentenario. *Mujer e Independencia en América Latina*.

3 Lía QUARLERI, "Alianzas y conflictos en La Rioja colonial: el Colegio de La Rioja, el Cabildo, los encomenderos y el pueblo de Malligasta. 1680-1712", en *Revista Andes*, N° 10. p. 79-110.

4 Cfr.: <http://www.lariojacultural.com.ar/Nota.asp?id=159>. Se ha dicho que después del Gran Alzamiento Calchaquí, (1630-1636) varios pueblos fueron "desnaturalizados" del oeste catamarqueño y reducidos en el territorio de los capayanes. Fue a partir del descabezamiento indígena que nacieron otros pueblos, como el de Malligasta, constituido con la llegada de los indios malli. Anguinán constituyó un poblado donde se levantó la Iglesia de Santa Rosa de Lima (1784). A escasos 5 km. se encontraba la población de Malligasta con su Iglesia de la Inmaculada Concepción (1673) (contando en su interior con artísticas imágenes coloniales), que fue reformada en el año 1902.

5 Al respecto Nelson C. DELLAFFERRERA, en "La justicia penal eclesiástica en Córdoba del Tucumán durante el siglo XVIII", en Feliciano Barrios (coord.), *Derecho y administración pública en las Indias Occidentales*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, T° I, pp. 405 y ss., expresó sobre indios que eran homónimos de nombres Silpituela: "... en un lamentable caso en que Luis Dávila y Gutiérrez, cura y vicario de Famatina, veja, azota y maltrata a Mateo y Alberto Silpituela, hijos del cacique de la doctrina de Malligas-

En el relato que nos comprende, y señalado sucintamente el tiempo y espacio en que se iniciaron las sumarias judiciales apareció, a fines del siglo XVIII, un indígena de idéntica denominación "Silpituela": José Vicente Díaz; seguramente, un descendiente de los arriba comentados.

Cabe expresar que de manera contemporánea a los acontecimientos se desarrolló por igual época la Visita pastoral (fundamental en la reforma del concilio de Trento en orden a Hispanoamérica). En tal sentido, el Obispo Orellana regresó desde la Guardia de Luján a su Diócesis de Córdoba en 1812, luego de haber recorrido cientos de kilómetros.⁶ Tiempo después volvió a partir, esta vez hacia La Rioja, pasado el segundo semestre de ese mismo año. En esta ocasión, en Anguinán recibió la visita del indio originario "Silpituela", solicitando se diera concluido el pedido de nulidad matrimonial que había iniciado desde tiempo antes contra Casiba, su mujer, y acusando al párroco de igual lugar, D. José Nicolás Ortiz de Ocampo por mantener con ella una "ilícita amistad".

I. El juicio por nulidad matrimonial

Se conoce que en orden a los matrimonios contraídos por los miembros de la Iglesia Católica, existió la obligación de denunciar los parentescos consanguíneos o por afinidad.⁷ Como es lógico, sobre los primeros se podía cono-

ta. El cura no podía desconocer el rango de ambos indígenas, y sin embargo les impone un castigo cruel e injusto, tanto física como moralmente porque desautorizaba a los hijos y herederos del jefe del pueblo." Es evidente que estos acontecimientos ocurridos a mediados del siglo XVIII, produjeron malestar en los indígenas del lugar. Por agosto de 1754 el cura y vicario de La Rioja, Dr. Juan Francisco Astrada suspende al párroco Dávila y Gutiérrez quien en su descargo alegó que la capilla del pueblo de Mallisgasta (el cacique Silpituela era el mayordomo) había sido robada por los indios.

6 Para las visitas, ver: Mónica P. MARTINI, "Perfil jurídico de la visita pastoral. Aportes a su aplicación dentro del actual territorio argentino", en *Actas y estudios del XI Congreso Internacional del Instituto de Historia del Derecho Indiano*, Buenos Aires, 1997, T° II. Pp. 263-297.

7 En el concilio de Trento (1545-1563) la cuestión fue señalada (y retomada). Existían obstáculos que imposibilitaban el matrimonio, entre ellos, los dirimentes y los impeditos. Los primeros eran considerados con carácter de incesto y de tal tenor que los matrimonios contraídos quedaban automáticamente anulados, además de imponer sanciones que podían llegar hasta la excomunión. A su vez, los impeditos comprendían a aquellos que prohibían realizar el matrimonio sin la correspondiente dispensa merced a variadas causas: la misma consanguinidad entre el 2° hasta el 4° inclusive, fuera por nexo sanguíneo, afinidad o compadrazgo; la honestidad pública; etc. Ver: XIMÉNEZ CARRIÓN, G. J., *Prontuario de los Grados Canónicos y Civiles de consanguinidad, Afinidad, Cognación legal y espiritual*,

cer con cierta certeza, por los antecedentes de las actas de bautismos, confirmaciones y matrimonios en las Parroquias. Pero, en relación con los grados de parentesco "dudosos", se trató de arribar a todas las conclusiones ciertas. En ocasiones, algunos menospreciaban las normas vigentes, ignorando lo que se adoctrinaba y evadiendo denunciar lazos políticos e inclusive los consanguíneos.

Fue el caso del mencionado José Vicente Díaz, alias "Silpituella", de La Rioja, que había tenido vínculos carnales con una tía de sangre de Casiba (ésta, su posterior esposa), sin haber señalado la afinidad al momento de contraer nupcias. Ello en flagrante delito, a pesar de lo que marcaba la ley canónica, difundida en los sermones en las misas dominicales impartidas a los feligreses como de denuncia obligatoria para los que deseaban contraer nupcias, como para los allegados de éstos -fueran parientes o vecinos-.

Como se observa una cosa fue el juicio por nulidad matrimonial y, otra, el supuesto adulterio de Casiba, en una sumaria "criminal" contra el cura y por la infidelidad de la mujer.⁸

con sus árboles correspondientes y de aquellas cosas que se fundan en los parentescos, como todas las líneas respectivas a Mayorazgos, especies de estos, derecho de Patronato, con su Árbol, huecos y parentescos, y otros efectos civiles que producen los enlaces y de la insaculación; con un Apéndice sobre dispensas, así en lo eclesiástico como en lo civil. Extractado de varios autores que en sus obras han tocado estas materias, Madrid, Imprenta de Vallín, 1808; M. Mónica GHIRARDI, Matrimonios y familias en Córdoba 1700-1850. Prácticas y representaciones, Córdoba, Centro de Estudios Avanzados, UCA, 2004, pp. 174- 177; Id., y Antonio IRIGOYEN LÓPEZ, "El matrimonio, el concilio de Trento e Hispanoamérica", en Revista de Indias. LXIX, 246, Madrid, 2009; José Luis MORENO, Historia de la Familia en el Río de la Plata, Buenos Aires, Ed. Sudamericana, 2004; Daisy RÍPODAS ARDANAZ, El Matrimonio en Indias: Realidad social y regulación jurídica, Buenos Aires, FECIC, 1977, pp. 85-86, 169-193; Nelson C. DELLAFERRERA, Procesos canónicos. Catálogos (1688-1888). Archivo del Arzobispado de Córdoba, Córdoba, Ed. Pontificia UCA, 2007, pp. 922, 925, 927, 932, 936; Justo DONOSO, Instituciones de Derecho canónico Americano, París, Librería de Rosa, Bonnet y Cía., 1852.

8 Cfr.: Nelson C. DELLAFERRERA, en "Acción espiritual y civilizadora de la justicia eclesiástica en el antiguo Tucumán", señala: "Durante tres noches de luna, aunque con cielo nublado, y sin ser visto por nadie [Silpituella], ni oído tan siquiera por los perros, observa sigilosamente la casa del cura y concluye que el párroco y Teodora mantienen relaciones sacrílegas": http://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:OkVH2EzOFgJ:www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/artdellaferreira/at_download/file+silpituella&hl=es&gl=ar&pid=bl&srcid=ADGEESh9UKf3qYF2eiNeP3CNALD3Kb7GQK_SRG12qTUTj2aY5TcC7nR_fizom5Jg8LkEYE1FZYISzqSB-vfjGKv__tnfc-nl_tB_9iU1Io9T3y2SMd_JUcvjksCHA6Jhj-r-8CNqhu8N&sig=AHIEtbSQhYUNVGvsD4iEXoPM0XmEiwpSEg

El juicio fue evacuado en un primer momento por D. Rodrigo Antonio de Orellana, obispo de Córdoba.⁹

En tal sentido, y en cuanto a la acusación de vínculos ilícitos del cura de la Doctrina de naturales con Casiba, el obispo decretó que los autos fueran remitidos al "Tribunal de la Santa Visita".¹⁰ Se trató -sin duda- de una acusación grave, por la supuesta relación sacrílega mantenida por el primero de los nombrados con la esposa de uno de los feligreses del lugar.

Con el propósito de obtener la verdad, se ordenó seguir con las actuaciones y que depusieran testigos sobre lo ocurrido. Así, se mandó conocer la opinión sobre la conducción del ejercicio del ministerio pastoral -en general- de D. José Nicolás de Ortiz de Ocampo, ya que uno de los principales fines de la Santa Visita era -justamente- corregir los posibles defectos de los eclesiásticos y en los que, supuestamente, estuvieran implicados los "curas de almas". Ello surgía, asimismo, por las denuncias de Silpituela que lo atacó por las eventuales relaciones íntimas con otras mujeres del lugar. A los efectos de corroborar su testimonio presentó una serie de testigos, entre ellos su propio sobrino, quien terminó contradiciéndose en sus manifestaciones. Otro tanto ocurrió con varios habitantes de Chilecito, lugar de origen de Silpituela sobre los que, se descubrió, conspiraban contra el cura. Como si fuera poco, el procurador y asesor del propio José Vicente Díaz, el fraile agustino D. Martín Antonio de Andueza, confiado en sus afirmaciones, terminó confundido por sus mentiras y denuncias.¹¹ Pronto, este mismo confesaría haberse visto abrumado por las falsedades de aquél, reconsiderando su defensa.

Como resultado del sondeo, la pública y positiva opinión de los feligreses corroboró la idea de que D. Ortiz de Ocampo había sido falsamente calumniado

9 Igualmente, por el promotor fiscal de la Santa Visita, el Dr. Pedro Antonio de la Colina. El notario interviniente, fue José Calasanz Centeno, secretario de cámara, en un asunto delicado que atrajo la atención y los murmullos de todo el pueblo. Es de lamentar que una gran parte de la documentación se haya perdido, no obstante, se ha podido reconstruir la serie de sucesos que mantuvieron a la población de Chilecito y de Mallingasta pendiente de las sanciones a aplicarse.

10 ARCHIVO ARZOBISPADO DE CÓRDOBA, Argentina (en adelante: AAC.), *Ieg.* 201, *expte.* 6. El juez visitador expresó: "siendo uno de los principales fines de la Santa Visita el corregir los defectos de los eclesiásticos y principalmente de los que se hallan implicados en la cura de almas cuando su conducta no está acorde con las sagradas obligaciones del santo ministerio". Agradezco las fotocopias sobre estas actuaciones que me remitió el Dr. Silvano G. A. BENITO MOYA de Córdoba.

11 Se conoció que Silpituela no se animó a enfrentarse al careo con el fraile agustino D. Martín A. de Andueza, fugándose. Aquél le había brindado en un primer momento su respaldo para redactar la demanda de nulidad contra Casiba.

por el expresado Silpituela. Se dijo que el motivo había sido que Casiba quería desligarse de su vínculo matrimonial, apoyada por su madre (Catalina Carrizo, quien sin embargo también, al principio, la había obligado a casarse con Díaz).

Después de meses de tramitaciones se declaró la nulidad del matrimonio tal lo solicitado por Casiba, según sentencia dada en La Rioja firmada por el obispo el 9 de junio de 1813, con alusión al impedimento dirimente de *"segundo grado de afinidad con atingencia al primero ex cópula ilícita"*. Las actuaciones fueron exhibidas en todos los oratorios del curato, los días festivos y los de misa, declarando inocente al cura y condenando a Díaz a pedirle perdón al cura D. Ortiz de Ocampo de rodillas.

II. El segundo matrimonio de Casiba

Consta que la solicitante se casó por segunda vez en 1817 (a pesar de todo el entramado ocurrido de denuncias), con Juan Martín Moya, natural de Pichana, según oficialmente se proclamó:

*"La nulidad declarada por el Ilmo. Sor. Orellana en su visita en La Rioja sobre el matrimonio clandestino que contrajo Teodora Carrizo (sic) con Vicente Díaz naturales del pueblo de Malligasta de aquella jurisdicción, la restituyó a su primitivo estado de libertad para poderlo contraer con otro..."*¹²

Así, las nuevas nupcias se realizaron no sin antes volver a analizar toda la información, con la mención de que el primer matrimonio de Casiba había sido declarado nulo por el obispo D. Rodrigo Antonio de Orellana.

En todo el caso estudiado, sobresale la figura de la mujer en la vida cotidiana, el maltrato a que fue sometida especialmente en su juventud, dentro de su propio entorno familiar, cuando era soltera. La sentencia lo dejó entrever al expresar:

*"Fallamos, asimismo, que aparece bastante probable la violencia que padeció Teodora Casiba para contraer este [primer] matrimonio, con respecto a la tierna edad en que le contrajo, y las repetidas amenazas y golpes que sufrió de (su) madre, y constándonos de la cristiana conducta, honestidad y recogimiento, que constantemente ha observado la referida Teodora..."*¹³

En la copiosa documentación son relevantes las penas impuestas a los que habían mentido y ejercido violencia sobre Casiba, tanto en lo concerniente a lo efectuado por su ex pareja, José V. Díaz, como con lo realizado por su progenitora, ya que ello implicaba la falta de libertad de consenti-

12 AAC., leg. 202, expte. 8. Juan Martín Moya, al Sor. Provisor Vicario General Gob. del Obispado, Paso Viejo, 16-XI-1817.

13 AAC, leg. 202, expte. 7 y ver: D. RÍPODAS ARDANAZ, *El Matrimonio en Indias...*, op. cit., pp. 223-224.

miento de la interesada. En este sentido, la sentencia agregó que para expiar las culpas, Catalina Carrizo debía asistir los días de misa con una vela encendida en la mano, debiendo lavar la ropa de la sacristía y barrer la iglesia; mientras Silpituella se haría presente a los oficios divinos en los días de fiesta, por el espacio de medio año; a la iglesia o capilla a designar por el cura, llevando una cruz a cuestas, todo ello en expiación por las argucias y los pecados cometidos.¹⁴

III. La Doctrina vigente en orden a un segundo matrimonio de Casiba

Debido a la nulidad matrimonial declarada con respecto al primer matrimonio, y el deseo de Teodora Casiba de contraer nuevas nupcias, el provisor, Lic. Benito Lascano consultó a un especialista, Fray Pantaleón García, del Convento de San Francisco en Córdoba.¹⁵ La problemática que se presentó -encuadrada en el Derecho Canónico- vinculaba a una serie de actores y de hechos.

En 1º lugar, se trataba de un matrimonio de indígenas, en donde las dispensas matrimoniales regían en lo general, con las mismas normas y efectos que para los españoles.¹⁶ En 2º término, la existencia del ocultamiento de una relación anterior, con otra indígena, que era la tía de sangre de aquella desposada, hermana de su madre, involucró de manera latente, una ocultación y una anulación nupcial.¹⁷ En 3º, la falta de plena libertad de aceptación y consentimiento de la misma para contraer nupcias, bajo presión y obligada

14 AAC, *Ibíd.*, y *actas 211, 231, 2288*. Sobre las penas impuestas, ver: Nora Siegrist, "Parentesco, consanguinidad y dispensas en zonas de la campaña de Buenos Aires: parroquia de Exaltación de la Cruz (Capilla del Señor) y temas de Areco: 1778-1827", en Dora CELTON-Mónica GHIRARDI - Adrián CARBONELLI (coords.), *Poblaciones Históricas. Fuentes, Métodos y Líneas de Investigación*, Río de Janeiro, Brasil, Asociación Latinoamericana de Población (ALAP), pp. 376-379.

15 Tomó sus hábitos en la Orden Franciscana de Buenos Aires. Sus funciones pronto lo llevaron a Córdoba. Cumplió tareas en la Universidad de esta ciudad, ejerciendo tareas desde 1780. Fueron notables sus sermones "panegíricos" que fueron publicados en Madrid en seis volúmenes en igual año en que se produjo la revolución. Cfr.: Fray Pantaleón GARCÍA, *Sermones Panegíricos de varios Misterios, Festividades y Santo. Su autor. El M. R. P. Fr. Pantaleón García, del Orden de San Francisco, lector dos veces jubilado, examinador sinodial del obispado de Córdoba del Tucumán, Teólogo consultor por el Real Patronato en las sillas de oposición de aquella Catedral, doctor Teólogo y ex catedrático de prima de la Real Universidad de la misma ciudad, cancelario y rector actual de aquel claustro y del Colegio Convictorio de Monserrate, y padre de la Provincia de Buenos Aires, etc., etc.*, Madrid, Imprenta de Collado, 1810, Tº I.

16 D. RÍPODAS ARDANAZ, *El Matrimonio en Indias...*, *op. cit.*; especialmente, pp. 174-183.

17 Nelson C. DELLAFERRERA, "Un caso de nulidad matrimonial en el siglo XVIII", en Teología, *Revista de la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Católica Argentina*,

por su madre y de su futuro primer cónyuge, lo que estaba expresamente prohibido.¹⁸ A ello se agregó "la profunda sevicia" con que Silpituela había tratado a Casiba. En 4º, un marco de mentiras del entorno de los que rodeaban a los nombrados, que habían incluido hasta al cura del lugar, al acusársele de adulterio con la última, lo que provocaba un horizonte que debía ser contemplado por las autoridades eclesiásticas, más aún, si la imputada solicitaba venia matrimonial para contraer nuevas nupcias.

En tal sentido, Fray Pantaleón García escribió que ya Benedicto XIV en 1747 expresó que,

*"...en las Causas matrimoniales sobre nulidad y validez del matrimonio, el juez señale un defensor, que por palabra y escrita defienda la validez, concurriendo a todos los trámites de la Causa y, en caso de sentencia de nulidad, apele al Metropolitano o obispo más cercano, y entretanto los litigantes no puedan contraer matrimonio bajo las penas establecidas contra los polígamos".*¹⁹

Lo anterior fue indicado en momentos en que se estudiaba el caso presentado por Casiba antes de su segundo matrimonio. Se refrendaba la situación por la actitud de la peticionante de no haber querido revalidar su primer casamiento, que era nulo, y por el notorio "escándalo del vecindario", que tomaba habida cuenta de todo lo que ocurría, con rumores sobre la conducta de los civiles y la intervención de la Iglesia.

Finalmente, el 22 de diciembre de 1817 y después de largos años de litigio, en donde Casiba había demostrado mantener una conducta ejemplar, el Lic. Benito Lascano expresó:

*"Visto el dictamen precedente del Dr. Teólogo consultado, R.P.F. Dr. Fray Pantaleón García, conformándonos con él, declaramos libre a Teodora Casiba para el matrimonio que intenta por la notoria nulidad del primero que no está en el caso de la Bula del Sr. Benedicto XIV."*²⁰

Buenos Aires, 1991, N° 57, p. 105, se refiere a un caso que tuvo coacción en Victoriana Moyano, una mujer de Córdoba, parda libre. En el Derecho canónico antiguo el tema de la afinidad fue extremadamente analizado. El concilio de Trento (1545-1563), legisló expresamente sobre el asunto en cuanto a los grados dirimientes. Estableció el dicho 4º para la cópula lícita (proveniente de un matrimonio legítimamente consagrado), y el 2º cuando existía el antecedente de la cópula ilícita (o sea cuando había habido fornicación, adulterio, incesto), en línea colateral.

18 N. C. DELLAFERRERA, "Un caso de nulidad matrimonial...", *op. cit.*, 103.

19 AAC., *leg. 202, expte. 8*. Fray Pantalón García al Señor Provisor, Vicario Gral. y Gobernador de Obispado, Lic. D. Benito Lascano, Convento de San Francisco, Córdoba, 17-XII- 1817.

20 AAC., *leg. 202, expte. 8*. Fray Pantalón García al Señor Provisor, Vicario Gral. y Gobernador de Obispado, Lic. D. Benito Lascano, Convento de San Francisco, Córdoba, 17-XII-1817.

En estas circunstancias, se libró orden para que el cura de la Punilla procediese a realizar el nuevo matrimonio, dispensadas las tres proclamas, en consideración a las dilaciones y costos sufridos por las partes. Se agregó que debía cursarse nota a los novios y al cura de Anguinán para su constancia, con inserción la una y la otra de los Autos que unían los relatos, archivándose el expediente.

La solicitante se casó por segunda el 24 de diciembre de 1817, en la capilla de Pichana, según se expresó (luego de todo el entramado relatado), con Juan Martín Moya, viudo de Eduarda Romero.²¹

IV. Conclusiones

Es de imaginar que, como consecuencia del inicio del juicio de nulidad matrimonial, existió asimismo la posterior denuncia insidiosa de Díaz, de que su mujer estaba amancebada con el cura del lugar. Cabe acotar que este tipo de alegatos en Córdoba del Tucumán registraba un par de casos en su historia de manera que no constituía algo novedoso, pero sí delicado, por las otras falsas imputaciones de sexo con otras mujeres que también, se pudo descubrir, habían calumniado al cura D. José Nicolás Ortiz de Ocampo.

La solicitud de la declaración de los vecinos y testigos muestra el celo y seriedad con que todas las tramitaciones se diligenciaron en el pueblo de Anguinán y en Chilecito. La supuesta inmoralidad de la mujer, de haberse comprobado, hubiera incurrido -además- en las penas imputadas a la mujer adúltera, las que se sentenciaban con cárcel y pérdida de la dote matrimonial femenina, en el caso de existir. Además, la imposibilidad de volver a contraer un nuevo matrimonio.

Lo destacable de las sumarias instruidas, presenta los alegatos basados en la Jurisprudencia, el Derecho canónico y el procedimiento empleado por el juez visitador para conocer sobre la realidad de los hechos. A través del juicio surge el diario vivir de hombres y mujeres en los convulsionados años de combates por la independencia; los españoles e indios de una pequeña localidad; el proceder de la justicia, las visitas pastorales y las fundaciones de los testigos. Pero, fundamentalmente, la vida de una mujer sencilla, de los llamados "grupos subalternos" de la sociedad del Virreinato del Río de la Plata, "de castas", que supo defender para sí lo que quería. Su calvario había tenido inicio desde su niñez y en su adolescencia, en casa de

21 AAC, *leg. 202, expte. 8*. Juan Martín Moya, al Sor. Provisor Vicario General Gob. del Obispado, Paso Viejo, 16-XI-1817. Consta que el cura de San Antonio de Soto, Dr. Salvador Isasa, pidió los antecedentes del primer matrimonio de Casiba a los efectos de otorgar la correspondiente venia matrimonial.

su madre, para pasar a compartir otro mal destino con un indígena violento y agresivo de su pueblo, del que pudo al fin sacudirse.

Más allá de la ayuda y asesoramiento legal que seguramente recibió del cura del lugar, la voluntad de Casiba por alcanzar su libertad, luego de tantos años, y volver a casarse, fue un precedente de justicia en la lucha del género en territorio hispanoamericano.

Fuentes en Archivos:

ARCHIVO ARZOBISPADO DE CÓRDOBA, Argentina (en adelante: AAC.), - *leg. 20 (1811-1814)*, expte. 6; —, *leg. 202 (1815-1825)* expte. 7 y 8; —, *leg. 3 (1807-1815)*, expte. 9.

Bibliografía:

BENITO MOYA, Silvano, y Guillermo De Santis, Estudio, transcripción paleográfica y versión española de: Fabián Hidalgo S.J. (1697-1770), *Tratado acerca de los impedimentos de Matrimonio (Córdoba, 1734)*, Córdoba, Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos S. A. Segreti", 2005.

DELLAFERRERA, Nelson C., "Visita pastoral a La Rioja del Obispo Orellana. Acusación penal del indio Vicente Silpituella contra el párroco de Anguinán y nulidad de su matrimonio con la india Teodora Casiba", en *Revista de Historia del Derecho*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2002, vol. 30, pp. 149-174.

— "La justicia penal eclesiástica en Córdoba del Tucumán durante el siglo XVIII", en Feliciano Barrios (coord.), *Derecho y administración pública en las Indias Occidentales*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, Tº I.

— "Un caso de nulidad matrimonial en el siglo XVIII", en *Teología, Revista de la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Católica Argentina*, Buenos Aires, 1991, Nº 57.

— *Procesos canónicos. Catálogos (1688-1888)*. Archivo del Arzobispado de Córdoba, Córdoba, Ed. Pontificia Universidad Católica Argentina, 2007.

DONOSO, Justo, *Instituciones de Derecho canónico Americano*, París, Librería de Rosa, Bonnet y Cía., 1852.

GARCÍA, Fr. Pantaleón, *Sermones Panegíricos de varios Misterios, Festividades y Santo*. Su autor: El M. R. P. Fr. Pantaleón García, del Orden de San Francisco, lector dos veces jubilado, examinador sinodial del obispado de Córdoba del Tucumán, Teólogo consultor por el Real Patronato en las sillas de oposición de aquella Catedral, doctor Teólogo y ex catedrático de prima de la Real Universidad de la misma ciudad, cancelario y rector actual de aquel claustro y del Colegio Convictorio de Monserrate, y padre de la Provincia de Buenos Aires, etc., etc., Madrid, Imprenta de Collado, 1810, Tº I.

GHIRARDI, M. Mónica, *Matrimonios y familias en Córdoba 1700-1850. Prácticas y representaciones*, Córdoba, Centro de Estudios Avanzados, UCA., 2004.

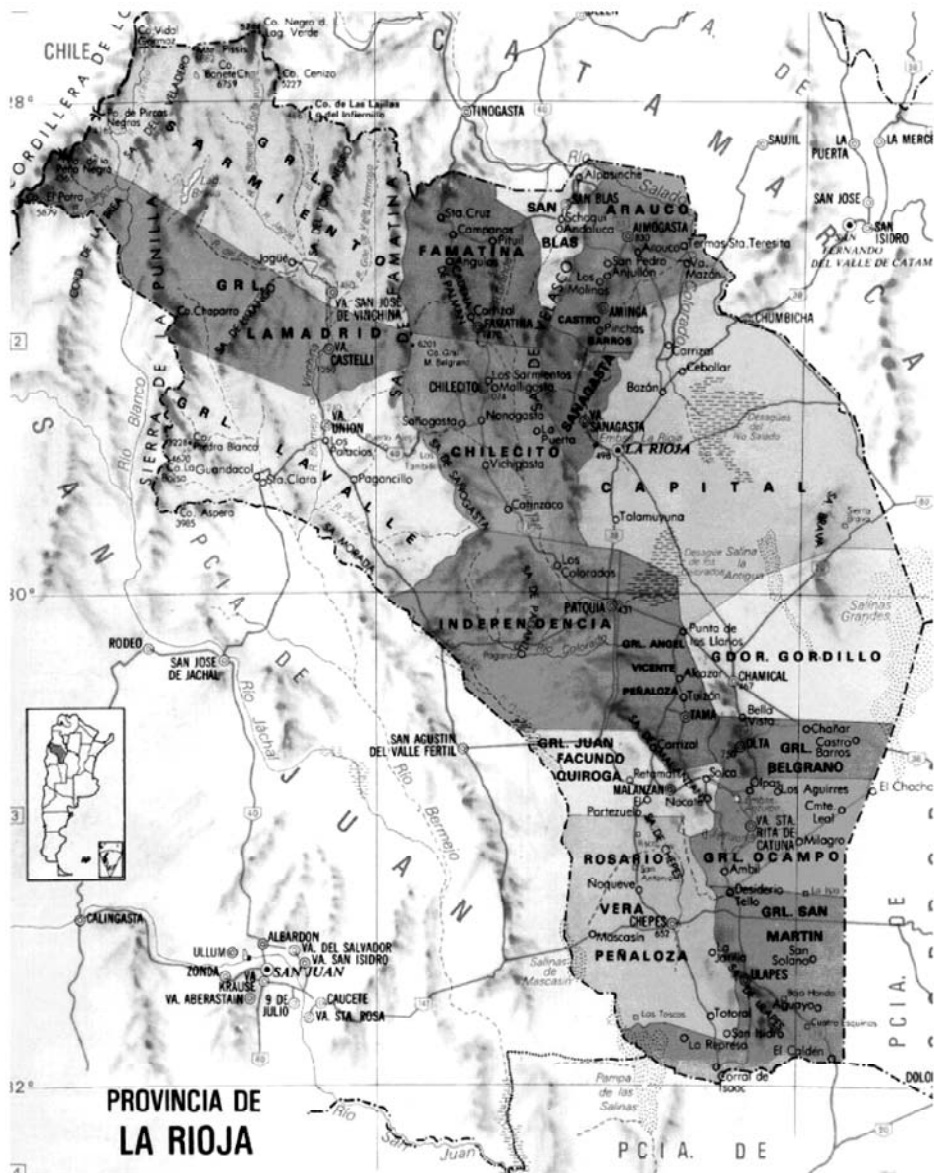
- y IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio, “El matrimonio, el concilio de Trento e Hispanoamérica”, en *Revista de Indias*. LXIX, 246, Madrid, 2009.
- y SIEGRIST, Nora, “Españolas, afroamericanas y “otras castas” amancebadas con eclesiásticos y hombres “en religión” en tiempos cercanos a la independencia. Córdoba - Buenos Aires, XVIII-XIX”, *Centro de Estudios de la Mujer de América Latina*, coord. por Sara Beatriz Guardia, Comisión del Bicentenario. *Mujer e Independencia en América Latina*, Lima, Perú.
- MARTINI, Mónica P., “Perfil jurídico de la visita pastoral. Aportes a su aplicación dentro del actual territorio argentino”, en *Actas y estudios del XI Congreso Internacional del Instituto de Historia del Derecho Indiano*, Buenos Aires, 1997, Tº II. Pp. 263-297.
- MORENO, José Luis, *Historia de la Familia en el Río de la Plata*, Buenos Aires, Ed. Sudamericana, 2004
- NUÑEZ ROLDÁN, Francisco, en *Ocio y vida cotidiana en el Mundo Hispánico en la Edad Moderna*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2007.
- QUARLERI, Lía, “Alianzas y conflictos en La Rioja colonial: el Colegio de La Rioja, el Cabildo, los encomenderos y el pueblo de Malligasta. 1680-1712”, en *Revista Andes*, N° 10. p. 79-110.
- RÍPODAS ARDANAZ, Daisy, *El Matrimonio en Indias: Realidad social y regulación jurídica*, Buenos Aires, FECIC, 1977.
- SIEGRIST, Nora, “Parentesco, consanguinidad y dispensas en zonas de la campaña de Buenos Aires: parroquia de Exaltación de la Cruz (Capilla del Señor) y temas de Areco: 1778-1827”, en Dora CELTON-Mónica GHIRARDI-Adrián CARBONELLI (coords.), *Poblaciones Históricas. Fuentes, Métodos y Líneas de Investigación*, Río de Janeiro, Brasil, Asociación Latinoamericana de Población (ALAP), pp. 376-379.
- XIMÉNEZ CARRIÓN, G. J., *Prontuario de los Grados Canónicos y Civiles de consanguinidad, Afinidad, Cognación legal y espiritual, con sus árboles correspondientes y de aquellas cosas que se fundan en los parentescos, como todas las líneas respectivas a Mayorazgos, especies de estos, derecho de Patronato, con su Árbol, huecos y parentescos, y otros efectos civiles que producen los enlaces y de la insaculación; con un Apéndice sobre dispensas, así en lo eclesiástico como en lo civil. Extractado de varios autores que en sus obras han tocado estas materias*, Madrid, Imprenta de Vallín, 1808.

Páginas Web:

<http://www.lariojacultural.com.ar/Nota.asp?id=159>

DELLAFERRERA, Nelson C., “Acción espiritual y civilizadora de la justicia eclesiástica en el antiguo Tucumán”. http://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:OKVH2EzOFgJ:www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/artdellaferrera/at_download/file+silpituela&hl=es&gl=ar&pid=bl&srcid=ADGEEsh9UKf3qYF2eiNeP3CNaLD3Kb7GOK_SRG12qTUTj2aY5TcC7nR_fizom5Jq8LkEYE1FZYISzqSB-vfjGkv_tnfc-nl_tB_9iU1lo9T3y2SMd_JUcvjksCHa6Jhj-r-8CNqhu8N&sig=AHIEtbSQhYUNVGvsD4iEXoPMOXmEiwpSEg

MAPA DE LA ACTUAL PROVINCIA DE LA RIOJA, ARGENTINA



Fuente: http://www.mapasdeargentina.com.ar/esp/la-rioja/larioja_mapa_politico.php

